

LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN NO.- 167-04

CONSIDERANDO: Que es una facultad del Secretario de Estado de Finanzas aprobar las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para el buen funcionamiento de esta institución.

CONSIDERANDO: Que los pensionados civiles del Estado por razones de enfermedad y otra índole se ven obligados a otorgar poderes a particulares para que en su nombre y representación puedan recibir, retirar y cobrar sus cheques de pensionados de la Secretaría de Estado de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que los poderes otorgados por los pensionados civiles del Estado presentan vicios de formas y de fondos que producen la invalidez de dichos poderes.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de evitar que los referidos poderes continúen presentando dichos vicios, y con el objetivo de obligar a los apoderados a comunicar a esta Secretaría de Estado el fallecimiento del poderdante (pensionado), si durante la vigencia del poder ocurriere, así como también para poder tener un control más efectivo sobre la veracidad de los mismos, los citados poderes deberán ser elaborados por el Departamento Legal de esta institución, y legalizados por un Notario Público, el cual tendrá su asiento en dicho Departamento.

VISTA: La Ley No. 4378, sobre Ley Orgánica de Secretaría de Estado, de fecha 10 de febrero del 1956.

VISTO: El Decreto No. 1489, sobre funciones a cargo de las Secretarías de Estado, de fecha 11 de febrero del 1959.

VISTA: La Resolución No. 328/82, sobre Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 8 de julio del 1980.

VISTA: La Ley No. 379, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones de fecha 11 de diciembre del 1981.

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que a partir de la fecha de la presente Resolución, los poderes otorgados por los pensionados civiles del Estado, deberán ser realizados por el Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, y legalizados por un Notario Público, el cual tendrá su asiento en dicho Departamento.

SEGUNDO: Que por concepto de la legalización de dichos poderes, los pensionados deberán pagar la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD \$350.00)**, la cual será destinada de la siguiente manera: **DOS CIENTOS PESOS CON 00/100 (RD \$200.00)** al Notario Público, por concepto de legalización; y **CIENTOS CUCENTA PESOS (RD \$ 150.00)** a la Secretaría de Estado de Finanzas, para cubrir los gastos administrativos.

TERCERO: Dicho pago se realizara por ante el Departamento de Contabilidad y/o Unidad Financiera, siguiendo el procedimiento preexistente.

CUARTO: Se le instruye al Departamento de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado, Departamento Legal, Departamento de Contabilidad, y a la Unidad Financiera a dar cumplimiento inmediato a tal medida.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____() del mes de _____del año Dos Mil Cuatro (2004).

LIC. VICENTE BENGOA ALBIZU

Secretario de Estado de Finanzas

VBA
JC
MY

CC: Departamento de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado,
Departamento Legal, Departamento Contabilidad,
Unidad Financiera.